

se o aprehendiese cortado trescientos maravedía, y al carbonero de más de dicha pena por cada galerada o carga pague mil maravedís siendo dicho carbón para vender afuera de la Jurisdicción, y para esta Villa por falta de esta licencia se le multe en cuinientos maravedís por cada carretada o carga de más de la expresada por cada pino de los que por el pie se allasen cortados pues sólo se permite su aprovechamiento dejando orca y pendón como queda dicho y para lo demás con licencia y conocimiento del Cabildo en los casos que tubieren por combenientes, y dichas penas se apliquen por tercias partes, Juez, denunciador y obras públicas=

**21.ª** Otrosí por quanto se han experimentado muchos daños y detrimento por la quema de pinares y montes de esta Jurisdicción, ordenaron que demás de las penas establecidas por derecho qualquiera persona que se encontrare o justificare haber echo alguna de dichas quemas pague por cada pino que se justificase haber quemado zien maravedís cuia pena se entienda también con los que por quemar los atochares ocasionaren en los pinos el mismo daño y se aplique con la distribución del capítulo antecedente=

**22.ª** Otrosí ordenaron que qualquiera persona que pegare fuego en los atochares de esta Jurisdicción aunque no se siga más que el daño de ellos, pague de pena quatro ducados de por mitad su aplicación, Juez y denunciador=

**23.ª** Otrosí en atención a que los maiores daños que se experimentan en los pinares los suelen ocasionar los forasteros aziendo notables talas y cortes, ordenaron que por cada carga de leña de dicho pino se les lleve quatro ducados de vellón y doze por cada galerada aplicados por las tercias partes, Juez, Propios y denunciador, además de que aprehendiéndose en el pinar o pudiendo justificarse los pies de pino que aian cortado paguen de pena por cada uno doszientos maravedís con la misma aplicación=

**24.ª** Otrosí ordenaron que los ganados forasteros que entran en el término de esta Vila no iendo de paso y precedida licencia de la Real Justicia se denuncien y lleve de pena el quinto de ellos como es costumbre por el trantérmino en agena Jurisdicción, en perjuicio de los ganaderos en cada una y la dicha licencia se les aya de dar quando les precise hir adelante, con tal que no salgan de las Beredas Reales que para este fin están señaladas con bastante comodidad y si se encontrasen fuera de ellas paguen de pena doze ducados por cada manada de zien cabezas arriba y de ay abajo doze maravedís por